

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-40-2024-SUNAT/7O0010-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE BIENES EMBARGADOS, COMISADOS E INCAUTADOS PARA LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS AYACUCHO

Ruc/código :	20508571152	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	AFE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:04:23

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El literal o de los requisitos para perfeccionar el contrato, respecto al legajo del personal propuesto para la ejecución del servicio (conductor) se solicita que el personal cuente con una experiencia mínima de 02 años como conductor en el servicio de transporte de carga.

Al respecto, con el fin de promover una mayor concurrencia de postores al presente procedimiento de contratación, SE OBSERVA que se considere disminuir la experiencia de los conductores a un mínimo de 01 año.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: o Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal a) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge lo solicitado por el participante, considerando que el artículo 16 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; por lo que, a fin de contar con conductores con amplia experiencia que garanticen una eficiente ejecución del servicio a contratar, el área usuaria como mejor conocedor de la necesidad que se desea satisfacer, ha determinado ratificar el requerimiento en relación al perfil mínimo del conductor, específicamente lo referido a la experiencia, máxime, si producto de la indagación de mercado, se ha determinado la pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con los requisitos mínimos solicitados en los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar ninguna precisión.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-40-2024-SUNAT/7O0010-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE BIENES EMBARGADOS, COMISADOS E INCAUTADOS PARA LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS AYACUCHO

Ruc/código :	20508571152	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	AFE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:04:23

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

El literal o de los requisitos para perfeccionar el contrato, en relación al legajo del personal propuesto para la ejecución del servicio, se solicita que, se presente copia simple del contrato que acredite el vínculo laboral del conductor.

Al respecto se señala que dicho requisito restringe la participación de postores al presente procedimiento de selección, ya que se está requiriendo que el personal esté en planilla, puesto que eso significa tener vínculo laboral, ahora, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, señala lo siguiente: Con respecto al ¿Trabajo¿, señala entre otros que:

Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Se debe señalar, que las propias Entidades del Estado, cuentan con personal bajo locación de servicios, lo cual no significa que ellos tengan menor responsabilidad.

Por lo que, con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Perú, SE OBSERVA que se considere acreditar vínculo laboral Y/O CONTRACTUAL del conductor con el contratista durante la vigencia del servicio que brindará a la SUNAT

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: o Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 22 y 23 de la Constitución Política del Perú

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge lo solicitado por el participante, considerando que el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Al respecto, se precisa que la relación laboral que vincule al contratista y el personal propuesto para la prestación de servicio a contratar, debe cumplir con los tres elementos esenciales de la relación laboral, estas son: i) prestación de servicios; ii) remuneración; y iii) subordinación, ello con el objeto de garantizar un servicio eficiente. En ese sentido, el área usuaria ratifica los requisitos para perfeccionar el contrato, específicamente lo referido al contrato que acredite el vínculo laboral, máxime, si producto de la indagación de mercado, se ha determinado la pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con los requisitos mínimos solicitados en los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Precisión que no requiere ser incorporado en las Bases Integradas.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-40-2024-SUNAT/7O0010-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE BIENES EMBARGADOS, COMISADOS E INCAUTADOS PARA LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS AYACUCHO

Ruc/código :	20508571152	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	AFE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:04:23

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el numeral 5.1.1 de los TDR, se precisa que las necesidades del servicio son variables, por lo que las cantidades señaladas serán tomadas únicamente con carácter referencial, al respecto, se realiza la siguiente CONSULTA:

- En base a lo histórico, cual será la frecuencia de viajes aproximada que realizará cada vehículo?

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.1.1 **Literal:** - **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a lo consultado, de acuerdo a lo histórico se estima que cada vehículo realizara viajes con la frecuencia que indica el cuadro N° 1 del numeral 5.1.1 Cantidad estimada del servicio a contratar, dividido en los tres años a contratar, ello se precisa que las necesidades del servicio son variables.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar ninguna precisión.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-40-2024-SUNAT/7O0010-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE BIENES EMBARGADOS, COMISADOS E INCAUTADOS PARA LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS AYACUCHO

Ruc/código :	20508571152	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	AFE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:04:23

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

El numeral 5.3.1.2 de los TDR, señala que la solicitud del servicio deberá ser realizado con una anticipación mínima de doce (12) horas a la hora programada para la prestación del servicio.

Al respecto, con el fin de proporcionar un plazo adecuado para que el servicio sea atendido de forma eficiente, en cumplimiento del principio de eficacia y eficiencia, SE OBSERVA que, se considere ampliar el plazo para la solicitud del servicio con una anticipación MÍNIMA DE DIECIOCHO (18) HORAS a la hora programada para la prestación del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.3.1.2 **Literal:** - **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal f) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge lo solicitado por el participante, considerando que el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; por lo que, se ha previsto que la solicitud del servicio sea con una anticipación mínima de 12 horas, siendo ello un tiempo razonable considerando la necesidad del área usuaria de contar oportunamente con el servicio, y así garantizar la buena conservación de los bienes evitando su exposición a riesgos de deterioro o pérdida (seguridad y conservación); por tal razón, el área usuaria como mejor conocedor de la necesidad que se desea satisfacer, ha determinado ratificar el requerimiento en relación a lo establecido en el numeral 5.3.1.2 de la página 23 de las bases, máxime, si producto de la indagación de mercado, se ha determinado la pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con los requisitos mínimos solicitados en los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar ninguna precisión.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-40-2024-SUNAT/7O0010-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE BIENES EMBARGADOS, COMISADOS E INCAUTADOS PARA LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS AYACUCHO

Ruc/código :	20508571152	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	AFE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:04:23

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el numeral 5.3.1.3 de los TDR, respecto del requerimiento de atención, se indica que salvo caso excepcional, el servicio será solicitado para que sea atendido con una anticipación menor (12 horas) de acuerdo a lo señalado en la orden respectiva, en dichos caso se coordinará de manera previa con el contratista para su atención.

En relación a ello, SE CONSULTA lo siguiente:

Cuales son los casos excepcionales a los que hace referencia el párrafo citado?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.1.3 Literal: - **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a lo consultado, de acuerdo a lo histórico son casos excepcionales requerimientos urgentes (Urgente, según la RALE, está referido a acciones que urgen o requieren de una actuación rápida) que se pueden solicitar antes de la hora prevista en el numeral 5.3.1.2, que es menor a las 12 horas y a la brevedad posible.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar ninguna precisión.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-40-2024-SUNAT/7O0010-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE BIENES EMBARGADOS, COMISADOS E INCAUTADOS PARA LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS AYACUCHO

Ruc/código :	20508571152	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	AFE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:04:23

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el numeral 5.3.2 de los TDR, en lo que respecta plazo para la atención del requerimiento, se señala que la confirmación de la atención del servicio, así como la remisión del seguro complementario del trabajo de riesgo del conductor, que ejecuta el servicio, deberá ser atendida en un plazo máximo de 12 horas de enviada la solicitud del servicio.

Al respecto, con el fin de proporcionar un plazo razonable al contratista, en cumplimiento del principio de eficacia y eficiencia, SE OBSERVA que se amplíe el plazo máximo a DIECIOCHO (18) horas de enviada la solicitud del servicio.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.2 Literal: - **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal f) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge lo solicitado por el participante, considerando que el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; por lo que, se ha previsto que la solicitud del servicio sea con una anticipación mínima de 12 horas, siendo ello un tiempo razonable considerando la necesidad del área usuaria de contar oportunamente con el servicio y así garantizar la buena conservación de los bienes evitando su exposición a riesgos de deterioro o pérdida (seguridad y conservación); por tal razón, el área usuaria como mejor conocedor de la necesidad que se desea satisfacer, ha determinado ratificar el requerimiento en relación a lo establecido en el numeral 5.3.1.2 de la página 23 de las bases, máxime si producto de la indagación de mercado, se ha determinado la pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con los requisitos mínimos solicitados en los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar ninguna precisión.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-40-2024-SUNAT/7O0010-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE BIENES EMBARGADOS, COMISADOS E INCAUTADOS PARA LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS AYACUCHO

Ruc/código :	20508571152	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	AFE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:04:23

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el numeral 5.3.3 de los TDR, se señala que en caso de que la demora supere las 2 horas, se considerará como servicio no atendido.

En referencia a ello, con el objetivo de proporcionar un plazo razonable al contratista, SE OBSERVA que se considere ampliar el plazo de la ejecución de la atención del servicio a TRES (03) HORAS para que sea considerado como servicio no atendido.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.3 Literal: - **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal f) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge lo solicitado por el participante, considerando que el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, por lo que, el plazo es razonable tomando en cuenta los plazos establecidos para la atención del requerimiento, a la vez considerando la necesidad del área usuaria de contar oportunamente con el servicio garantiza la buena conservación de los bienes evitando su exposición a riesgos de deterioro o pérdida (seguridad y conservación), por tal razón, el área usuaria como mejor conocedor de la necesidad que se desea satisfacer, ha determinado ratificar el requerimiento en relación a lo establecido en el numeral 5.3.3 de la página 23 de las bases, máxime, si producto de la indagación de mercado, se ha determinado la pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con los requisitos mínimos solicitados en los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar ninguna precisión.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-40-2024-SUNAT/7O0010-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE BIENES EMBARGADOS, COMISADOS E INCAUTADOS PARA LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS AYACUCHO

Ruc/código :	20508571152	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	AFE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:04:23

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el numeral 5.3.4 respecto a la suspensión del requerimiento, se señala que la SUNAT podrá suspender el requerimiento de atención mediante comunicación telefónica o correo electrónico, con una anticipación no menor a 03 horas, respecto a la fecha y hora señalada para el inicio del servicio.

En referencia a ello, con la finalidad de no perjudicar al contratista, SE OBSERVA que se considere ampliar la suspensión con una anticipación NO MENOR A CUATRO (04) HORAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3.4 Literal: - **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal f) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge lo solicitado por el participante, considerando que no se encuentra vinculado la suspensión del requerimiento, con la atención oportuna y la afectación de la buena conservación de los bienes evitando su exposición a riesgos de deterioro o pérdida (seguridad y conservación).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el texto referido al numeral 5.3.4 suspensión del requerimiento, del capítulo III de las bases, donde queda redactado de la forma siguiente:

- La SUNAT podrá suspender el requerimiento de atención mediante comunicación telefónica o correo electrónico (institucional), con una anticipación no menor a cuatro (04) horas respecto a la fecha y hora señalada para el inicio del servicio indicado en la Orden de Trabajo respectiva. Dicha suspensión no obliga a SUNAT a reconocer gasto alguno.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-40-2024-SUNAT/700010-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE BIENES EMBARGADOS, COMISADOS E INCAUTADOS PARA LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS AYACUCHO

Ruc/código :	20508571152	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	AFE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:04:23

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

El numeral 6.1 de los TDR, respecto a los requisitos del proveedor, solicita la autorización o permiso vigente de la persona natural o jurídica en el Registro Nacional de Transporte de Mercancías en General, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) o entidad competente.

Al respecto, En el año 2018 (a excepción de los años anteriores y posteriores) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ¿ MTC no emitía documento de permiso que autorice el servicio de transporte de mercancías en general, dado que este Permiso o Autorización era otorgado mediante un PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA, es decir, que era aprobado al momento de la presentación de la solicitud. Por ello, solicitar la copia del PERMISO VIGENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA EN GENERAL (documento emitido por el MTC) vulnera el principio de libre concurrencia, para aquellos postores que hayan obtenido el permiso o autorización para el transporte de mercancías EN EL AÑO 2018. Ahora bien, para acreditar que se cuenta con la autorización para el servicio de transporte de mercancías en general se tiene la Constancia de Registro Nacional de transporte terrestre de mercancías, emitido por el MTC a nombre del postor, el cual puede ser corroborado solicitando la información al MTC respecto a la mencionada constancia.

Por ello, en cumplimiento del principio de libertad de concurrencia mediante el cual se promueve el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación, SE OBSERVA que, se considere presentar como alternativa al permiso de transporte de mercancías en general otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la COPIA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a nombre del postor.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.1 **Literal:** - **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal a) y b) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con el objeto de promover mayor concurrencia de proveedores del rubro, SE ACOGE la presente observación; por lo que, se incluye que se podrá acreditar mediante la CONSTANCIA DE REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a nombre del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el texto referido al numeral 6.1 de los requisitos del proveedor y el literal A.1 del numeral 3.1 de los requisitos de calificación del capítulo III de las bases, donde queda redactado de la forma siguiente: **Requisitos:**

- Autorización, permiso o constancia vigente de la persona natural o jurídica que se encuentre en el Registro Nacional de Transporte de Mercancías en general, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) o Entidad competente. **Acreditación:**

- Copia simple de la Autorización, permiso o constancia vigente de la persona natural o jurídica que se encuentre en el Registro Nacional de Transporte de Mercancías en general, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) o Entidad competente.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-40-2024-SUNAT/7O0010-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE BIENES EMBARGADOS, COMISADOS E INCAUTADOS PARA LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS AYACUCHO

Ruc/código :	20508571152	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	AFE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:04:23

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En el numeral 6.1 de los TDR, respecto a los requisitos del proveedor, se indica que el contratista debe contar con autorización o permiso vigente de la persona natural o jurídica para el servicio de transporte de materiales y/o residuos peligrosos, otorgada por el MTC o entidad competente.

En relación a ello, con el fin de promover la mayor concurrencia de postores en cumplimiento del principio de libertad de concurrencia y de libertad de trato, SE OBSERVA que, se considere SUPRIMIR contar con el requisito en referencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.1 **Literal:** - **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal a) y b) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al numeral 5.2.2 del capítulo III de las bases, el servicio comprende el servicio de transporte de carga de bienes embargados, comisados e incautados de bienes no peligrosos y peligrosos, de acuerdo a su demanda real. No obstante, podemos indicar lo siguiente:

El artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que es el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido y a criterio del área usuaria es indispensable que para poder transportar bienes peligrosos, se deberá contar con autorización o permiso vigente de la persona natural o jurídica para el servicio de transporte de materiales y/o residuos peligrosos, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) o Entidad competente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar ninguna precisión.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-40-2024-SUNAT/7O0010-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE BIENES EMBARGADOS, COMISADOS E INCAUTADOS PARA LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS AYACUCHO

Ruc/código :	20508571152	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	AFE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:04:23

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

El cuadro adjunto al numeral 7.12.2, que hace referencia a "OTRAS PENALIDADES", se señalan penalidades que no van acorde con los supuestos de aplicación de penalidades, estos montos resultas desproporcionales.

Al respecto el artículo 163 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación, es así que se considera que las penalidades en mención no son proporcionales con los supuestos de penalidad.

Por lo tanto, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Contrataciones del Estado, SE OBSERVA que se considere reducir las penalidades descritas en el cuadro adjunto al numeral 7.12.2, de tal forma que queden de la siguiente manera:

Supuesto 7.12.2.1: Penalidad 0.5% del valor de la orden de trabajo, por cada minuto de retraso.

Supuesto 7.12.2.2: Penalidad 2% del valor de la orden de trabajo, por evento.

Supuesto 7.12.2.3: Penalidad 2% del valo de la orden de trabajo por evento, sin perjuicio del no pago del servicio no ejecutado.

Supuesto 7.12.2.4: Penalidad 0.5% de la UIT vigente por cada día de retraso.

Supuesto 7.12.2.5: Penalidad 2% de la UIT vigente por cada incidencia detectada, sin perjuicio de la reposición oportuna del bien sustraído o en su defecto efectuará el pago de reposición que señale la SUNAT y la reparación inmediata del personal involucrado.

Supuesto 7.12.2.6: Penalidad 2% del valor del bien materia de la incidencia determinada previamente por SUNAT, por cada día de retraso.

Supuesto 7.12.2.7: Penalidad 2% del valor de la orden de trabajo por evento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.12.2 Literal: - **Página: 35**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 163 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge lo solicitado por el participante, puesto que, en concordancia con el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las penalidades tienen por finalidad cautelar el cabal cumplimiento eficiente de las prestaciones por parte del contratista, por lo que al aceptar la reducción del porcentaje de penalidad, conllevaría a un posible riesgo de que el Contratista incumpla con sus obligaciones contractuales, en tal sentido, el área usuaria como responsable de la adecuada formulación del requerimiento, de acuerdo al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, ratifica el porcentaje de la penalidad a ser aplicada en el numeral 7.12.2 de la página 35 y 36 de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar ninguna precisión.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-40-2024-SUNAT/7O0010-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE BIENES EMBARGADOS, COMISADOS E INCAUTADOS PARA LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS AYACUCHO

Ruc/código :	20508571152	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	AFE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:04:23

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En cuanto al equipamiento estratégico de los requisitos de calificación, se indica contar con una serie de vehículos, es así que con el fin de promover una mayor concurrencia de postores al presente procedimiento de contratación, en cumplimiento del principio de libertad de concurrencia, SE OBSERVA que, se considere reducir la capacidad mínima del vehículo de 05 toneladas a un mínimo de TRES (03) TONELADAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 **Página: 42**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal a) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge lo solicitado por el participante, considerando que, no, puede ofertarse unidades de capacidad de tres toneladas, dado que, de acuerdo a los términos de referencia, el área usuaria solicita de acuerdo a la necesidad que tendrá para el cumplimiento de sus funciones, asimismo, considerando la cantidad, volumen y tipo de bienes que frecuentemente se trasladan producto de las actividades operativas propias del área usuaria que pretende realizar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar ninguna precisión.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-40-2024-SUNAT/7O0010-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE BIENES EMBARGADOS, COMISADOS E INCAUTADOS PARA LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS AYACUCHO

Ruc/código :	20522545741	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO PANAMUNDO S.A.C.	Hora de envío :	18:46:09

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

De la lectura de las bases en el punto 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, literal o), 5to. Párrafo dice:

¿ Copia de reporte de récord de conductor donde se acredite no contar con papeleta en los últimos seis (06) meses.

OBSERVACION:

Para permitir una mayor concurrencia de postores al procedimiento de selección y cumplir con el principio de libertad de concurrencia en los procesos de contratación, se observa la necesidad de suprimir el requisito que solicita una copia del reporte de récord de conductor con la acreditación de no contar con papeletas en los últimos seis (06) meses. Este requisito restringe y limita la posibilidad de participación de conductores con la experiencia requerida para el servicio. Al remover esta exigencia, se fomenta la participación equitativa de todos los conductores calificados, sin imponer barreras innecesarias que puedan obstaculizar la libre competencia y el acceso a oportunidades laborales.

Es fundamental promover un proceso de selección inclusivo y accesible, que brinde igualdad de condiciones a todos los postores y valore la experiencia y las capacidades de los conductores en lugar de aspectos que no influyan directamente en su desempeño para el servicio requerido.

Al suprimir este requisito, se garantiza una mayor apertura y diversidad de postulantes, lo que enriquece la selección y promueve una elección basada en criterios relevantes para la prestación del servicio.

Acápate de las bases : Sección: Específico **Numeral:** 2.3 **Literal:** o) **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge lo solicitado por el participante, ya que una infracción de tránsito es un incumplimiento de la normativa de circulación de vehículos pudiendo originar una sanción administrativa hasta el punto de incurrir en penas privativas de libertad. El conductor, de tener algunas infracciones al Reglamento de Tránsito, vulneraría y expondría el traslado de la mercancía de SUNAT procedentes de bienes embargados, comisados e incautados, por lo que a fin de contar con conductores responsables que garanticen una eficiente ejecución de la prestación del servicio y sobre todo sean responsables en la seguridad personal y ciudadana, el área usuaria ha determinado ratificar el requerimiento en relación a los requisitos para perfeccionar el contrato, específicamente lo referido al récord de conductor, máxime, si producto de la indagación de mercado, se ha determinado la pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con los requisitos mínimos solicitados en los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar ninguna precisión.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-40-2024-SUNAT/7O0010-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE BIENES EMBARGADOS, COMISADOS E INCAUTADOS PARA LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS AYACUCHO

Ruc/código :	20522545741	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO PANAMUNDO S.A.C.	Hora de envío :	18:46:09

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

De la lectura de las bases en el punto 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, literal o), 6to. Párrafo dice:

¿ Copia simple de contrato que acredite el vínculo laboral del conductor con el contratista durante la vigencia del servicio que brindara a la SUNAT.

OBSERVACION:

Con la finalidad de permitir la mayor concurrencia de postores al procedimiento de selección, y en cumplimiento del principio de libertad de concurrencia mediante el cual se promueve el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación, SE OBSERVA, SUPRIMIR dicho requisito, porque resulta innecesario esta acreditación ya que en el 7mo. párrafo están solicitando lo siguiente: Declaración Jurada en la que conste que el personal toma conocimiento y acepta que, la prestación de su servicio no genera ningún vínculo de dependencia laboral, estabilidad laboral ni compromiso con la SUNAT y que, todos los reclamos en materia laboral corresponden ser atendido por el contratista.

Con esta Declaración Jurada, se está confirmando que el personal no tiene ningún vínculo laboral con la Entidad, por tal motivo se solicita ELIMINAR el 6to. Párrafo.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: o) **Página: 17**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge lo solicitado por el participante, considerando que el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Al respecto, se precisa que la relación laboral que vincule al contratista y el personal propuesto para la prestación de servicio a contratar debe cumplir con los tres elementos esenciales de la relación laboral, estas son: i) prestación de servicios; ii) remuneración; y iii) subordinación, ello con el objeto de garantizar un servicio eficiente. Por otro lado, queda claro que la prestación del servicio a contratar no genera ningún tipo de vínculo laboral ni compromiso (estabilidad laboral) entre LA SUNAT y el personal propuesto, ya que todos los reclamos en materia laboral deben ser atendidos por el contratista. En ese sentido, el área usuaria ratifica los requisitos para perfeccionar el contrato, específicamente lo referido al contrato que acredite el vínculo laboral, máxime, si producto de la indagación de mercado, se ha determinado la pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con los requisitos mínimos solicitados en los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Precisión que no requiere ser incorporado en las Bases Integradas.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-40-2024-SUNAT/7O0010-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE BIENES EMBARGADOS, COMISADOS E INCAUTADOS PARA LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS AYACUCHO

Ruc/código :	20522545741	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO PANAMUNDO S.A.C.	Hora de envío :	18:46:09

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

De la lectura de las bases en el punto 7.12.2. Otras Penalidades: dice:

De acuerdo con el Artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación.

Para dicho efecto, se ha determinado considerar el siguiente listado:

7.12.2.2 Por Servicio no atendido en la oportunidad solicitada, de acuerdo con el numeral 5.3.3.3 de los términos de referencia. 70% del valor de la Orden de Trabajo, por evento.

7.12.2.3

Por suspender o interrumpir de manera temporal o definitiva la ejecución del servicio por causas atribuibles al contratista:
En forma temporal 60% del valor de la Orden de Trabajo por evento.

En forma definitiva 70% del valor de la Orden de Trabajo por evento, sin perjuicio del no pago del servicio no ejecutado.

7.12.2.7 En caso de no presentar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo dentro del plazo establecido en el numeral 5.3.2 de los términos de referencia. 70% del valor de la Orden de Trabajo, por evento.

OBSERVACION:

Resulta excesivo el porcentaje de 60% y 70% para la aplicación de penalidades para el servicio, ya que no resulta objetiva, razonable o congruente ni proporcional con el objetivo de la contratación, corriendo el riesgo que de esta manera el proveedor llegue de manera rápida al 10% acumuladas de penalidades por el servicio, y de esta manera se llegue al resultado de resolver el contrato.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.12.2. **Literal:** 0 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge lo solicitado por el participante, puesto que, en concordancia con el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las penalidades tienen por finalidad cautelar el cabal cumplimiento eficiente de las prestaciones por parte del contratista, por lo que al aceptar la reducción del porcentaje de penalidad, conllevaría a un posible riesgo de que el Contratista incumpla con sus obligaciones contractuales, en tal sentido, el área usuaria como responsable de la adecuada formulación del requerimiento, de acuerdo al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, ratifica el porcentaje de la penalidad a ser aplicada en el numeral 7.12.2 de la página 35 y 36 de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar ninguna precisión.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura : CP-SM-40-2024-SUNAT/7O0010-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE BIENES EMBARGADOS, COMISADOS E INCAUTADOS PARA LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS AYACUCHO

Ruc/código :	20522545741	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO PANAMUNDO S.A.C.	Hora de envío :	18:56:07

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

De la lectura de las bases en el punto 7.12.2. Otras Penalidades: dice:

De acuerdo con el Artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación.

Para dicho efecto, se ha determinado considerar el siguiente listado:

7.12.2.2 Por Servicio no atendido en la oportunidad solicitada, de acuerdo con el numeral 5.3.3.3 de los términos de referencia. 70% del valor de la Orden de Trabajo, por evento.

7.12.2.3

Por suspender o interrumpir de manera temporal o definitiva la ejecución del servicio por causas atribuibles al contratista:
En forma temporal 60% del valor de la Orden de Trabajo por evento.

En forma definitiva 70% del valor de la Orden de Trabajo por evento, sin perjuicio del no pago del servicio no ejecutado.

7.12.2.7 En caso de no presentar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo dentro del plazo establecido en el numeral 5.3.2 de los términos de referencia. 70% del valor de la Orden de Trabajo, por evento.

OBSERVACION:

Resulta excesivo el porcentaje de 60% y 70% para la aplicación de penalidades para el servicio, ya que no resulta objetiva, razonable o congruente ni proporcional con el objetivo de la contratación, corriendo el riesgo que de esta manera el proveedor llegue de manera rápida al 10% acumuladas de penalidades por el servicio, y de esta manera se llegue al resultado de resolver el contrato.

Por tal motivo se OBSERVA y solicita reducir al 1%.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.12.2. **Literal:** 0 **Página:** 35
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge lo solicitado por el participante, puesto que, en concordancia con el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las penalidades tienen por finalidad cautelar el cabal cumplimiento eficiente de las prestaciones por parte del contratista, por lo que al aceptar la reducción del porcentaje de penalidad, conllevaría a un posible riesgo de que el Contratista incumpla con sus obligaciones contractuales, en tal sentido, el área usuaria como responsable de la adecuada formulación del requerimiento, de acuerdo al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, ratifica el porcentaje de la penalidad a ser aplicada en el numeral 7.12.2 de la página 35 y 36 de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde realizar ninguna precisión.